



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 002-2022-CONAPRES

Lima, 11 de mayo de 2022

VISTO, el INFORME N° 002-2022-AL-EA-SE/CONAPRES, del Asesor Legal del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva del CONAPRES y el Acta N° 06-2022, de Sesión Extraordinaria Virtual del CONAPRES, de fecha 10 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Artículo III, del Título Preliminar, establece que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando inclusión y equidad; asimismo, señala en su artículo 4°, del capítulo II, del Título I, que es el responsable de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, con Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones – LOF, del Ministerio de Salud; y se establece que es función rectora de éste el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y que, en el marco de sus competencias, es función específica el promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2005-SA, se crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES); estableciéndose, entre otros, que el SINAPRES es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes autorizadas del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios;

Que, en el artículo 8 del citado Decreto Supremo N° 021-2005-SA, se señala que el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES), es la máxima instancia del SINAPRES; y que, bajo los alcances de su artículo 9, es Presidido a la fecha por la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; aprobándose con Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, su Reglamento de Organización y Funcionamiento;

Que, con motivo de la Pandemia por Brote de Coronavirus, habiéndose establecido el Estado de Emergencia Nacional y declarada la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Educación mediante la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, en su artículo 2, dispuso de manera excepcional la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantengan vigentes las señaladas condiciones;



Abog. Carolina Rozzi Silva
Asesor Legal



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

Que, con Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, en su artículo 4, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", que en su artículo 2, deroga la citada Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU; y en su artículo 3, señala que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, habiéndose resuelto que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual; el CONAPRES, en Sesión Extraordinaria Virtual del 10 de mayo de 2022, aprobó mediante Acuerdo N° 18-2022-CONAPRES la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", que en el contexto del retorno, promueve el desarrollo de las actividades de las universidades y sus estudiantes, en las instituciones prestadoras de servicios de salud, con pleno respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, con estricto cumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Acuerdo N° 19-2022-CONAPRES, adoptado en la citada Sesión Extraordinaria Virtual del CONAPRES, se ha autorizado a la Presidencia del Comité a la emisión y suscripción de la precitada directiva aprobada;

Que, el literal g) del artículo 11 del señalado Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES, establece que es función de la Presidencia el suscribir los documentos oficiales y actos resolutivos que emita;

Que, del Informe de Visto, se establece que el Comité Nacional, en el marco de sus funciones, con fecha 10 de mayo de 2022, en Sesión Extraordinaria Virtual, conforme al Acta N° 06-2022, ha adoptado el Acuerdo N° 18-2022-CONAPRES, que aprueba la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" Y "Anexo"; por lo que resulta atendible, expedir el correspondiente acto resolutivo, el mismo que corresponde a la Presidencia suscribir, estando a los alcances de la autorización contenida en esta sesión con Acuerdo N° 19-2022-CONAPRES; en vía de ejecución;

Con el visado del Asesor Legal del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva, del Coordinador del Equipo de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva, del Secretario Ejecutivo del CONAPRES y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, cuyo Anexo ha sido modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), en la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CONAPRES y el Acta N° 6-2022 de la Sesión Extraordinaria Virtual del CONAPRES, de fecha 10 de mayo del 2022;



SECRETARIO EJECUTIVO



COORDINADOR
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



Abog. Carlos A. Razuri Silva
Asesor Legal



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud" y "Anexo".

El Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES, conforme al Acta N° 06-2022, de la Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 10 de mayo de 2022, ha acordado lo siguiente:

Acuerdo N° 18-2022-CONAPRES: Aprobar la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud" y "Anexo", que en el contexto del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, promueve el desarrollo de las actividades de las universidades y sus estudiantes, en las instituciones prestadoras de servicios de salud, con pleno respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, con estricto cumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 2.- Establecer, que la "Directiva para la Regulación del Acceso de las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud" y su "Anexo", aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente resolución a la Secretaria Ejecutiva del CONAPRES en el portal web de la institución.

Artículo 4.- Disponer, a través de la Secretaria Ejecutiva, se remita copia fedateada de la presente resolución a las instituciones que integran el Comité Nacional de Pregrado de Salud – CONAPRES



Abog. Carlos A. Rozzi Silva
Asesor Legal

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dra. LETICIA GIL CABANILLAS

Presidenta

Comité Nacional de Pregrado de Salud
CONAPRES





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 002-2022-CONAPRES ACUERDO N° 18-2022-CONAPRES

DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL ACCESO DE LAS UNIVERSIDADES A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD



1. ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) fue creado en el año 2005 y es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación. La máxima instancia del SINAPRES es el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES), que tiene, entre otras funciones, la de regular las prácticas preprofesionales y las rotaciones en las sedes docentes.

Desde marzo del año 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, el Ministerio de Educación dispuso la suspensión de las actividades lectivas presenciales llevadas a cabo por las universidades. A través de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, publicada el 8 de febrero de 2022, dispuso que las universidades puedan retornar a la modalidad presencial o semipresencial, de forma flexible y gradual; haciendo mención, además, al estricto cumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID-19.

Así, en tanto que el CONAPRES establezca y apruebe los criterios para determinar el número de campos de formación y el procedimiento para la autorización de establecimientos de salud como sedes docentes, el Pleno del Comité Nacional ha considerado, en el marco de sus atribuciones, se determinen requisitos, procedimiento a seguir y responsabilidades que deben asumir las instituciones involucradas en el retorno flexible y gradual, para el desarrollo de actividades lectivas presenciales por parte de las universidades y sus estudiantes en las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), a fin de promover el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y la seguridad de los estudiantes, en el nuevo contexto.

Una vez que sean aprobadas por el CONAPRES las disposiciones aplicables a los campos de formación y sedes docentes, éstas aplicarán en lugar de las pautas mencionadas en el presente documento, en los extremos correspondientes.

2. FINALIDAD

Promover el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, durante el desarrollo de actividades de docencia en servicio por parte de las universidades y sus estudiantes, en las IPRESS.

3. OBJETIVOS

- 3.1 Establecer los requisitos que deben cumplir las universidades y sus estudiantes para **acceder a las IPRESS** del país.
- 3.2 Establecer el procedimiento a seguir para el acceso por parte de las universidades y sus estudiantes a las IPRESS del país.
- 3.3 Establecer las responsabilidades que deben asumir las instituciones involucradas en el desarrollo de actividades de docencia en servicio, a nivel nacional



SECRETARIO EJECUTIVO



COORDINADOR
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



ASESOR LEGAL
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IPRESS del MINSA y Gobiernos Regionales, en las cuales se desarrollan actividades de docencia en servicio del pregrado por parte de las universidades y sus estudiantes. No aplica sobre el internado en ciencias de la salud, el cual se rige por normas específicas.

Este documento es referencial para los otros prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, del Sistema Nacional de Salud.

5. BASE LEGAL

- 
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
 - Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- 
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA y modificatoria, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
 - Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
 - Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
 - Resolución Ministerial N° 1357-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030".
 - Resolución Ministerial N° 030-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)".
 - Resolución Viceministerial N° 015-2022/MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".
- 

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones operativas:

- 
- Actividades de docencia en servicio: Actividades que se realizan en la sede docente (intramurales) o fuera de la sede docente con la población asignada (extramurales), donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo el objetivo lograr competencias para el ejercicio de la profesión.
 - Campo de formación: Escenario real de aprendizaje en salud. Los conceptos de campo clínico, sociosanitario y de gestión se encuentran incluidos en esta definición. Su determinación y distribución está regulada por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud-SINAPRES.
 - Cohabitación: Permanencia de más de una universidad, de manera simultánea, en los campos de formación de una misma sede docente.
 - Estudiante de ciencias de la salud: Aquel que está matriculado y cursa estudios en la universidad.



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

- Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS): Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
- Personas usuarias de los servicios de salud: Persona que requiere y hace uso de los servicios de salud intramurales y extramurales de una IPRESS. No implica necesariamente que esté enfermo. Podría ser que use servicios orientados a la prevención de enfermedades, o a la promoción de la salud o de estilos de vida saludables, o algún servicio de tipo administrativo.
- Sede docente: Establecimiento de salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia en servicio, autorizado de acuerdo a estándares aprobados.
- Tutor: Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del estudiante de salud que, en el marco de lo estipulado por el Sector Educación, guía y supervisa al estudiante en el desarrollo de sus actividades. Tiene relación laboral con la sede docente y con la universidad.
- Universidad: Institución del sector Educación, con la función de formar profesionales de la salud. Es parte del Sistema Universitario Peruano y regulado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Requisitos que deben cumplir las universidades y sus estudiantes:

7.1.1 Licenciamiento de la universidad vigente

- a. Las universidades cuentan con el licenciamiento institucional o de programas, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

7.1.2 Convenios vigentes

- a. Las universidades cuentan con convenio marco y específico de cooperación docente asistencial.

7.1.3 Seguro de salud activo

- a. El estudiante que desarrolla prácticas en las IPRESS cuenta con cobertura de seguro de salud, sea este seguro público o privado.
- b. La universidad dispone que sus estudiantes cuenten con un seguro de salud activo para iniciar el desarrollo de actividades de docencia en servicio.

7.1.4 Vacunación completa

- a. La universidad supervisa que sus estudiantes cuenten con vacunación completa, acorde a las directivas establecidas por el Ministerio de Salud.

7.1.5 Implementos de higiene y bioseguridad apropiados

- a. La universidad dispone que sus estudiantes cuenten con implementos de higiene y bioseguridad apropiados, según el tipo de actividad y unidad prestadora de servicios de salud en que se llevan a cabo las actividades de docencia en servicio.





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

- b. Entre los implementos se considera alcohol en gel, jabón, papel toalla o equipos de protección personal (EPPs), y corresponden a lo establecido por el Ministerio de Salud.

7.1.6 Supervisión mediante un tutor

- a. El estudiante cuenta con un tutor identificado y asignado por su universidad, el cual dirige y supervisa el desarrollo de las actividades de docencia en servicio en las IPRESS.
- b. Antes del inicio de las actividades de docencia en servicio, la universidad presenta a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, mediante documento oficial, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos.

7.2 Procedimiento para el acceso a las IPRESS

7.2.1 Identificación de capacidad de las IPRESS para recibir estudiantes

- a. El MINSA pone a disposición los campos de formación de las IPRESS, en coordinación con la autoridad sanitaria local, a través de las Direcciones Regionales de Salud-DIRESAs, Gerencias Regionales de Salud-GERESAs o Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS, para el desarrollo de actividades de docencia en servicio.

Para el caso de la IPRESS del primer nivel de atención, deberá tomarse en cuenta la organización administrativa sanitaria de la DIRESA/GERESA/DIRIS o la que haga sus veces.

- b. Las DIRESAs/GERESAs/DIRIS, consolidan el número de campos de formación disponibles para el desarrollo de actividades de docencia en servicio (según carrera), identificados por las IPRESS de su respectiva jurisdicción. La disponibilidad está condicionada al aforo, distanciamiento social, operatividad de instalaciones para lavado de manos, o las que puedan corresponder.

7.2.2 Asignación de campos de formación a las universidades

La autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, realiza la asignación de campos de formación a las universidades, para lo cual tiene prioridad aquella cuya sede se encuentre en el ámbito de la misma DIRESA/GERESA/DIRIS.

Se establece un orden de prelación, aplicando la siguiente ruta:

- a. Universidades públicas con mayor antigüedad respecto a las menos antiguas del ámbito.
- b. Universidades privadas con mayor antigüedad respecto a las menos antiguas del ámbito.
- c. Universidades con sede en otra DIRESA/GERESA/DIRIS, según disponibilidad de campos de formación luego de aplicar los literales previos.

Para acceder a rotaciones en campos de formación de IPRESS del segundo o tercer nivel de atención, la universidad también deberá programar rotaciones en campos de formación de IPRESS del primer nivel de atención de la respectiva DIRESA/GERESA/DIRIS, de acuerdo a su plan de estudio.

Sólo se permite la cohabitación de hasta dos (2) universidades en la misma IPRESS (primer nivel de atención) o servicio (segundo o tercer nivel de atención, en el caso de rotaciones).





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

Las IPRESS del segundo o tercer nivel de atención informan a la DIRESA/GERESA/DIRIS sobre la asignación de campos de formación realizada.

7.2.3 Programación e inicio de actividades de docencia en servicio

- Las universidades determinan el plan de estudios, perfil y competencias que deben adquirir sus estudiantes, lo cual informan a los responsables de la oficina de docencia, o la que haga sus veces, de la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda.
- A fin de reducir la exposición y no superar el aforo, para el desarrollo de actividades de docencia en servicio en las IPRESS la universidad debe priorizar:
 - Estudiantes de ciclos superiores, según carrera profesional, en los períodos estrictamente necesarios.
 - Cursos en que sea indispensable la actividad presencial en las IPRESS, según el plan de estudios.
- Las programaciones para el desarrollo de actividades de docencia en servicio, se realizan según coordinación de las universidades con la oficina de docencia, o la que haga sus veces, de la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, no debiendo superar en ningún caso la disponibilidad identificada por las IPRESS y consolidada por la DIRESA/GERESA/DIRIS correspondiente.
- El estudiante recibe una inducción brindada por su respectiva universidad, refiriéndose, entre otros, a medidas de prevención y control de infecciones y accidentes, y uso de implementos de higiene y bioseguridad. Esta inducción se organiza coordinadamente con la IPRESS.

En el caso de las IPRESS del primer nivel de atención, se realiza en coordinación con la autoridad sanitaria DIRESA/GERESA/DIRIS.

7.2.4 Desarrollo de actividades de docencia en servicio

- Las actividades de docencia en servicio se realizan de manera presencial, en los campos de formación de la IPRESS del primer nivel de atención, sean éstos clínicos o sociosanitarios.
- Se llevan a cabo en el rango horario comprendido entre las 7:00 y 13:00 horas, o entre las 14:00 y 17:00 horas. Los días y horas precisas están en función del horario de atención de la IPRESS y en acuerdo con la universidad, excepto días feriados y no laborables decretados por el Gobierno. El período solicitado por la universidad no puede ser menor a dos semanas.
- Se permiten grupos de práctica de máximo 5 estudiantes por tutor. Asimismo, máximo 2 estudiantes por paciente de modo simultáneo, independientemente de la universidad o carrera profesional, siempre que el paciente brinde su consentimiento al tutor, conforme a la norma específica vigente sobre historia clínica.
- Los estudiantes, bajo supervisión del tutor, pueden interrogar y examinar a la persona usuaria de los servicios de salud. Los estudiantes pueden participar, junto con el tutor como condición esencial, en la realización de algunos procedimientos básicos para determinar el logro de la competencia.
- El acceso a los campos de formación de las IPRESS del segundo y tercer nivel de atención aplica cuando sea estrictamente necesario para adquirir competencias que no se pueden alcanzar en el primer nivel de atención. Asimismo, aplica en el





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

ámbito de la misma DIRESA/GERESA/DIRIS en que se encuentra la sede o filial de la universidad.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 Del MINSA, a través de la Dirección General de Personal de la Salud-DIGEP

- a. Difundir el presente documento a nivel de las DIRESAs/GERESAs/DIRIS y universidades, a través de las asociaciones de facultades y escuelas de ciencias de la salud.
- b. Gestionar la información obtenida del proceso de regulación y acceso de las universidades a las IPRESS del MINSA y de los Gobiernos Regionales.
- c. Brindar asistencia técnica a las DIRIS/DIRESAs/GERESAs.
- d. Realizar seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto.



8.2 De las DIRESAs, GERESAs y DIRIS

- a. Difundir el presente documento a nivel de las IPRESS de su jurisdicción.
- b. Consolidar el número de campos de formación disponibles en las IPRESS de su jurisdicción, para el desarrollo de actividades de docencia en servicio, según carrera, enviando el consolidado a la DIGEP del MINSA, vía oficial, según plazo comunicado, para hacer de conocimiento a las instituciones involucradas.
- c. Realizar seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto, en las IPRESS de su jurisdicción, coordinadamente con la DIGEP del MINSA.



8.3 De las IPRESS

- a. Identificar los campos de formación disponibles para el desarrollo de actividades de docencia en servicio, según carrera.
En el caso de las IPRESS del primer nivel de atención, se realiza en coordinación con la autoridad sanitaria DIRESA/GERESA/DIRIS.
- b. Asignar los campos de formación a las universidades para el desarrollo de actividades de docencia en servicio, conforme a los criterios establecidos en el presente documento.
En el caso de las IPRESS del primer nivel de atención, se realiza en coordinación con la autoridad sanitaria DIRESA/GERESA/DIRIS.
- c. Coordinar con las universidades la programación y desarrollo de actividades de docencia en servicio por los estudiantes.
- d. Realizar seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto, a través de la oficina de docencia, o la que haga sus veces, de la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda.



8.4 De las universidades

- a. Identificar a los estudiantes de las carreras, cursos y ciclos académicos en que es indispensable realizar actividades presenciales en las IPRESS.



CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

- b. Verificar que sus respectivos estudiantes cuenten con un seguro de salud, público o privado, e informar a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, antes del inicio de actividades de docencia en servicio.
- c. Supervisar que sus respectivos estudiantes cuenten con las vacunas completas conforme a lo dispuesto por el MINSA para población general.
- d. Disponer que sus respectivos estudiantes cuenten con implementos de higiene y bioseguridad, según lo dispuesto por el MINSA.
- e. Brindar una inducción a sus estudiantes, refiriéndose, entre otros, a medidas de prevención y control, y uso de implementos de higiene y bioseguridad.
- f. Asignar tutores que supervisen el desarrollo de actividades de docencia en servicio por sus estudiantes en las IPRESS. Los tutores son responsables de solicitar consentimiento a la persona usuaria de los servicios de salud para realizar acciones de docencia.
- g. Establecer los objetivos de aprendizaje y actividades a desarrollar por los estudiantes en las IPRESS.
- h. Solicitar a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, la asignación de campos de formación para el desarrollo de actividades de docencia en servicio por sus estudiantes y coordinar su programación.
- i. Reunir y presentar a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, hasta 30 días antes del inicio de actividades de los estudiantes y de modo completo, los documentos e información de sus estudiantes y tutores.
- j. Realizar seguimiento, a través de los tutores, del cumplimiento del presente documento en lo que le corresponda y comunicar las incidencias a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, de ser el caso.
- k. Brindar orientación a sus estudiantes sobre los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

8.5 De los estudiantes

- a. Cumplir con la programación, sin permanecer en la IPRESS más tiempo del horario permitido ni realizar actividades diferentes a las establecidas por su universidad.
- b. Portar los documentos de identificación solicitados por la autoridad (DNI, fotocheck, carné de vacunación, etc.)
- c. Cumplir con las medidas de bioseguridad antes, durante y después de su estancia en las IPRESS.
- d. Comunicar en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este documento, a su universidad.

8.6 Del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES)

- a. Aprobar las normas y procedimientos específicos y complementarios a esta Directiva, para la determinación del número de campos de formación, procedimiento para la evaluación y autorización de establecimientos de salud como sedes docentes y definición de ámbitos geográfico-sanitarios.





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

- b. Promover la coordinación entre las universidades y la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, para el desarrollo de actividades de docencia en servicio.
- c. Realizar seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, en coordinación con los Comités Regionales de Pregrado de Salud y Subcomités de sede docente.

9. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Los estudiantes de universidades que no han sido licenciadas, pueden realizar actividades de docencia en servicio en la IPRESS, siempre que la universidad se encuentre dentro del plazo de cese de actividades, conforme a las disposiciones emitidas por el Sector Educación.
- 9.2 En caso que un estudiante presente un problema de salud, recibe atención en la IPRESS correspondiente y se aplican los protocolos establecidos por el MINSA. Asimismo, se comunica a su universidad y a la oficina de docencia, o la que haga sus veces, de la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda.
- 9.3 En tanto que el CONAPRES establezca los parámetros para determinar el número de campos de formación y el procedimiento para la autorización de establecimientos de salud como sedes docentes, se siguen las pautas mencionadas en el presente documento.
- 9.4 En contextos de emergencia sanitaria, la universidad identifica a los estudiantes que están dispuestos a desarrollar actividades de docencia en servicio en las IPRESS, quienes suscriben una declaración de información recibida (Anexo). La universidad reúne las declaraciones para presentarlas a la autoridad sanitaria local, a través de la DIRESA/GERESA/DIRIS e IPRESS, según corresponda, antes del inicio de las actividades de docencia en servicio.





CONAPRES

Comité Nacional de Pregrado en Salud

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL N° 002-2022-CONAPRES ACUERDO N° 18-2022-CONAPRES

DIRECTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL ACCESO DE LAS UNIVERSIDADES A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

ANEXO

Declaración de información recibida por el estudiante de ciencias de la salud para realizar actividades de docencia en servicio en las IPRESS en contexto de emergencia sanitaria



PRESIDENTE



SECRETARIO EJECUTIVO

Mediante el presente documento, yo, _____
(nombres y apellidos completos), identificado con Documento Nacional de Identidad / Carné
de extranjería N° _____, en mi condición de estudiante de la
carrera de _____, de la Universidad
_____, declaro haber sido informado
y decido realizar, voluntariamente, actividades de docencia en servicio en las IPRESS.

Asimismo, tengo conocimiento sobre los factores de riesgo, así como de los signos y
síntomas característicos relacionados al problema de salud de la actual emergencia
sanitaria, conforme a lo establecido en las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

De igual forma, manifiesto que (sí) / (no) presento factores de riesgo o comorbilidad,
consistente en _____ (señalar factor de riesgo o
comorbilidad, de existir), por lo que expreso mi voluntad para realizar prácticas en IPRESS
pese a la condición antes descrita.

Suscribo la presente declaración de información recibida, en la ciudad de
_____, a los _____ días del mes de _____
del año 2022.

Firma _____

DNI / C.E. N° _____

Huella digital



COORDINADOR
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA



ASESOR LEGAL
EQUIPO DE APOYO
SECRETARIA EJECUTIVA